



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2021-MPI

Ica, 20 de mayo del 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo del 2021, el Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente para el dictamen respectivo, el Informe Legal N°037-2021-GAJ-MPI/MACR, de fecha 30 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, define en su artículo 194° a las Municipalidades Provinciales como órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conformando su estructura orgánica, el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como Órgano Ejecutivo con las atribuciones y condiciones que son señaladas por Ley;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, siendo el Estado quien determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, teniendo la responsabilidad de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44° de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señalará que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, en el numeral XII del mismo Título de la norma precitada expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir a evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N°008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados; la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N°020-2020-SA, N°027-2020-SA Y N°031-2020-SA;

Que, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha señalado que la COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, mediante Decreto de Supremo N°184-2020-PCM Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el estado de emergencia nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre del 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendido en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N°201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del viernes 01 de enero del 2021. Prorrogado mediante Decreto Supremo N°008-2021-PCM que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 a partir del lunes 01 de febrero del 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y N°036-2021-PCM; N°058-2021-PCM y N°076-2021-PCM, este último, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 01 de mayo de 2021;

Que, los esfuerzos realizados por la gran mayoría de la ciudadanía y las acciones emprendidas para combatir la propagación de la COVID-19 deben continuar a fin de mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, enfrentando con responsabilidad personal y social esta nueva etapa de convivencia en la vida de las y los ciudadanos de nuestro país, lo cual exige de un lado seguir cumpliendo en la medida de lo posible el distanciamiento físico o corporal, pero de otro lado, ir retomando las actividades con disciplina y priorizando la salud, por lo cual es necesario mantener algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los/as peruanos/as;

Que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de la nueva variante del virus SARSCOV-2 en nuestro país, por lo que considerando el contexto actual, la resultado necesario modificar el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, en el cual se identifican las provincias y los departamentos en los que se vienen aplicando algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, resulta necesario ante la aparición de nuevas variantes seguir garantizando la protección de la vida y la salud de las personas, es por ello, que en atención al artículo 7° del Decreto Supremo N°008-2021-PCM el cual expone que es obligación de los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



permanente articulación, continuar promoviendo y/o vigilando entre una de sus prácticas, el distanciamiento físico o corporal no menor de un (1) metro y evitar las aglomeraciones en los establecimientos comerciales y en otros escenarios, en ese sentido es viable fortalecer las medidas de prevención local respecto al desarrollo de las actividades que se llevan a cabo por parte de los establecimientos comerciales e instituciones públicas;

Que, con respecto al considerando que hace mención evitar aglomeraciones no solo se refiere a un tema de aforo esto va más allá, es decir, está referido a las estrategias y medidas que deben aplicar por ejemplo las Entidades Bancarias como los supermercados y así como todo establecimiento comercial, teniendo en cuenta que brindan un servicio al público, más aun en la situación crítica por lo que estamos atravesando actualmente a causa del COVID-19, que viene afectando a jóvenes y adultos mayores, debiéndose por ello insertar códigos de infracción que sancionen la irresponsabilidad y hagan de alguna manera tomar conciencia a dichas entidades ello con la finalidad de que ya no sea una opción implementar el orden que debe mantenerse sino un mandato que obligación debe cumplirse, así como implementar estrategias que eviten aglomeraciones y si se forman filas o colas están deben de mantener el orden y distanciamiento correspondiente;

Que, bajo las precitadas normas, nos corresponde como gobierno local y parte del Estado, reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los vecinos, adoptando acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos, mitigar y evitar la propagación del COVID-19;

Que, con fecha 06 de febrero del 2020 se emite la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI que resuelve, APROBAR; el Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (RASA) que consta de seis (06) Artículos del Título Preliminar; setenta y dos (72) Artículo del Capítulo I del Procedimiento Sancionador y cuatro (04) Disposiciones Complementaria, Transitoria y Final; y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), de la Municipalidad Provincial de Ica; aplicables de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, con fecha 19 de junio del 2020 se emite la Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI que resuelve; APROBAR las "MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, PROHIBICIONES Y CONTROL EN MERCADOS DE ABASTO, MERCADOS ITINERANTES, ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS COMERCIALES DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19, las mismas que forman parte de la presente norma; así como APROBAR la incorporación de infracciones señaladas en el Anexo I de la presente Ordenanza, al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, incorporándose el ítem 14, referente a CONTROL Y FISCALIZACION EN EMERGENCIA SANITARIA. Habiéndose asignado, a las infracciones contenidas, las codificación correspondiente de sanción, por parte de la Sub Gerencia de Racionalización y Estadística, para su aplicación inmediata a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, y su incorporación al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Ica, aprobado mediante Ordenanza N°001-2020-MPI;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°368-2020-AMPI de fecha 03 de diciembre del 2020, se aprueba la modificación del Anexo I, ítem 14 referente al Control y Fiscalización en Emergencia Sanitaria, incorporando al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), por Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI que aprueba las "MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, PROHIBICIONES Y CONTROL EN MERCADOS DE ABASTO, MERCADOS ITINERANTES, ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS COMERCIALES DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19, conformen se detallan en el anexo;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°015-2021-AMPI de fecha 19 de mayo del 2021, resuelve APROBAR LA MODIFICACIÓN del Anexo I, ítem 14 referente al Control y Fiscalización en Emergencia Sanitaria, incorporado al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), por Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI que aprueba las Medidas de Bioseguridad, Prohibiciones y Control en Mercados de Abastos, Mercados Itinerantes Establecimientos y Centros Comerciales dentro de la jurisdicción





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de la Municipalidad Provincial de Ica, durante el Estado de Emergencia Nacional y Sanitaria a consecuencia del brote del COVID - 19"; agregando "CENTROS DE ABASTO, MERCADOS O SIMILARES", conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Oficio N°093-2021-GDESC-MPI la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana remite el Proyecto de "Ordenanza Municipal que modifica el Art.15° de la Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI e Incorpora Códigos de Infracción al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica aprobado con Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI", así como el anexo I, adjuntando para ello lo siguiente Informe Legal N°257-2021-LMJC/AL-GDESC-MPI, Informe N°064-2021-SGDEL-GDESC-MPI e Informe Legal N°0056-2021-LARPU-SGDEL-GDESC-MPI, a fin que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita Opinión legal al respecto, y proseguir su trámite correspondiente;

Que, con Oficio N°122-2021-GPPR-MPI la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización comunica que mediante la Sub Gerencia de Racionalización y Estadística se ha emitido el Informe N°0027-2021-SGRE-GPPR-MPI quien recomienda contar con la opinión de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad y de la Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad. Del cual se emite el Oficio N°170-2021-GAJ-MPI;

Que, con Oficio N°466-2021-GPMAS-MPI la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, remite lo siguiente Informe N°188-2021-SGCAS-GPMAS-MPI e Informe Legal N°052-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI quienes opinan por la viabilidad del proyecto de Ordenanza. Del cual se emite el Oficio N°234-2021-GAJ-MPI;

Que, con Oficio N°162-2021-GPPR-MPI la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización comunica que mediante la Sub Gerencia de Racionalización y Estadística se ha emitido el Informe N°0041-2021-SGRE-GPPR-MPI, quien opina por la procedencia de aprobación de dicho proyecto de Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe Legal N°037-2021-GAJ-MPI-MACR, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es viable que mediante acuerdo de concejo se apruebe el Proyecto de "Ordenanza Municipal que modifica el Art.15 de la Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI e Incorpora Códigos de Infracción al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica aprobado con Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI";

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N°27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, en el contexto del ordenamiento jurídico municipal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, conforme lo establece el artículo 39° la Ley N°27972;

Que, asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal, precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales, se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Comisión de Medio Ambiente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como lo contenido en el Oficio N°093-2021-GDESC-MPI de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana quien remite el Informe N°0056-2021-LARPU-SGDEL-GDESC-MPI, Informe N°064-2021-SGDEL-GDESC-MPI e Informe Legal N°257-2021-LMJC/AL-GDESC-MPI; el Oficio N°122-2021-GPPR-MPI de la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización quien remite el Informe N°0027-2021-SGRE-GPPR-MPI; el Oficio N°466-2021-GPMAS-MPI de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad quien remite el Informe N°188-2021-SGCAS-GPMAS-MPI e Informe Legal N°052-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI; el Oficio N°162-2021-GPPR-MPI de la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización quien remite el Informe N°0041-2021-SGRE-GPPR-MPI; y estando a las





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



atribuciones conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas aplicables al caso concreto, y conforme a los documentos indicados en el visto, el Pleno de Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

**"Ordenanza Municipal que modifica el Art.15 de la Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI e Incorpora Códigos de Infracción al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica aprobado con Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI"**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el artículo 15° Medidas Sanitarias o de Bioseguridad de la Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Los establecimientos comerciales y de servicios como Supermercados, Hipermercados, minimarkets u otros locales comerciales e Instituciones Públicas y Privadas deberán implementar medidas sanitarias o de bioseguridad que garanticen la prevención de la propagación y contagio del COVID-19, las mismas que serán supervisadas por sus conductores y por el Inspector Sanitario de la Municipalidad Provincial de Ica, para su fiel cumplimiento siendo detalladas a continuación:

- a) Controlar la temperatura diaria tanto del personal como de los clientes, con un termómetro infrarrojo.
- b) No permitir el ingreso de los trabajadores, ni brindar servicios al público de apreciar que el trabajador tiene algún síntoma respiratorio. Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo a la atención médica que corresponda (Institución de Servicios de Salud Pública o Privada).
- c) Promover y Requerir antes las entidades competentes los chequeos preventivos para el personal y descarte del COVID-19, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto por el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno.
- d) Realizar a todos los trabajadores del establecimiento comercial el descarte de COVID-19 en forma periódica (incluye consulta médica y prueba de descarte); en caso de que por el momento no existan pruebas de descarte, el empleador deberá presentar una declaración jurada ante la Municipalidad comprometiéndose a realizarlas tan pronto se reponga el stock en las instituciones prestadoras de servicio de salud públicas y privadas; salvo se emita dispositivo legal en contrario.
- e) Implementar dispensadores de agua y jabón y/o alcohol en gel y papel toalla, ubicados en la entrada del local comercial, asegurando de que sean de acceso libre antes y después de realizar sus compras, así como surtidores con alcohol o alcohol gel desinfectante en cada uno de los puestos de venta.
- f) Verificar la temperatura del público que ingrese al local haciendo uso del termómetro infrarrojo.
- g) Realizar la desinfección de calzados, implementando pediluvios o mecanismos con insumos de desinfección, en las concentraciones apropiadas.
- h) Tener personal que dispense alcohol en gel al público antes del ingreso al local.
- i) Los servicios higiénicos deberán estar provistos con dispensadores de alcohol líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes. Previa limpieza y desinfección diaria con solución de lejía de 1% o en dilución que indique la etiqueta del producto.
- j) Colocar parlantes, infografías, pictogramas, letreros y/o avisos de las medidas sanitarias de prevención, señalización y orientación de manera que conduzca al usuario o visitante a la correcta aplicación de las disposiciones sanitarias; técnica correcta de lavado de manos con agua y jabón en los diferentes servicios y lugares visibles del establecimiento, uso correcto de los equipos de protección personal, distanciamiento de persona a persona, etc.

Los establecimientos Comerciales y de Servicios (Centros Comerciales, Supermercados, Entidades Financieras, Locales Comerciales e Instituciones Públicas y Privadas, entre otros), son responsables respecto a la aglomeración o filas que se generen en las afueras de su local comercial con fines a la espera de la adquisición de un bien o servicio en el establecimiento, por lo que es de su obligación implementar medidas correspondientes para mantener el orden y control de las filas que generen las personas para la adquisición de un bien o servicio.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## ANEXO I

CODIGO	INFRACCION	RANGO DE INFRACCION	UIT %	S/ 4,400.00	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA
14.45	Por no colocar señalización de distanciamiento social y personal a su cargo en las afueras del establecimiento comercial, entidad bancaria, local comercial, de servicios e Instituciones Públicas y Privadas, entre otros, con el objeto de mantener el orden y hacer cumplir con el distanciamiento social establecido por el Gobierno Central, en situación de estado de emergencia.					
	Fábrica, Hipermercados, Supermercados, Centros Comerciales, Entidades Financieras, Mercados de Abasto, Entidad Públicas y Privadas	MG	1 UIT	4,400.00	CLAUSURA TEMPORAL	
	Mini Market, cadena minorista de abarrotes, galerías comerciales, agencia de viaje, agencia de turismo, empresa de transporte, hoteles, hospedajes, restaurantes, albergue, distribuidora, agente financiero.	MG	70%	3,080.00	CLAUSURA TEMPORAL	
	Fuente de soda, Pizzería, Sala de masajes, Playa de estacionamiento de vehículos, locales comerciales o de servicios.	MG	50%	2,200.00	CLAUSURA TEMPORAL	
	Comercio minorista en P.P.J.J hasta 20m2.	MG	30%	1,320.00	CLAUSURA TEMPORAL	
14.46	Por no hacer respetar el aforo establecido por el Gobierno Central de acuerdo a la actividad económica que desarrolla en el estado de emergencia nacional, en situación de estado de emergencia.					
	Fábrica, Hipermercados, Supermercados, Centros Comerciales, Entidades Financieras, Mercados de Abasto, Entidad Públicas y Privadas	MG	1 UIT	4,400.00	CLAUSURA TEMPORAL	
	Mini Market, cadena minorista de abarrotes, galerías comerciales, agencia de viaje, agencia de turismo, empresa de transporte, hoteles, hospedajes, restaurantes, albergue, distribuidora, agente financiero.	MG	70%	3,080.00	CLAUSURA TEMPORAL	
	Fuente de soda, Pizzería, Sala de masajes, Playa de estacionamiento de vehículos, locales comerciales o de servicios.	MG	50%	2,200.00	CLAUSURA TEMPORAL	
	Comercio minorista en P.P.J.J hasta 20m2.	MG	30%	1,320.00	CLAUSURA TEMPORAL	





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** la incorporación de infracciones señaladas en el Anexo I de la presente Ordenanza, al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, que consta de (02) códigos de infracción de la Sección (14) Control y Fiscalización en Emergencia Sanitaria, para su aplicación inmediata a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, la publicación de la presente Ordenanza en el en el diario encargado de las publicaciones judiciales; y a la Subgerencia de Logística e Informática, su publicación en el Portal Institucional: [www.munيجا.gob.pe](http://www.munيجا.gob.pe).

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.- PRECISAR** que los códigos de Infracción contenidos en el Anexo I de la Ordenanza, tendrán vigencia mientras dure el periodo de la Emergencia Sanitaria, sus ampliaciones, o disposición del Gobierno Nacional de mantener protocolos u otro dispositivo legal para evitar la propagación de la pandemia del COVID-19.

## DISPOSICIONES FINALES

**ÚNICA.- FACULTAR** a la señora Alcaldesa a establecer mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y de ejecución necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en la misma.

Dado a los 20 días del mes de mayo del 2021

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

*Sra. Emma Luisa Mejía Venegas*  
ALCALDESA